

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN SBP No. 0182-2013

(de 6 de diciembre de 2013)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.** es una sociedad anónima inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 306017, constituida bajo las leyes de la República de Panamá, con autorización para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá, al amparo de Licencia Bancaria General otorgada, por la Comisión Bancaria Nacional, hoy Superintendencia de Bancos de Panamá, mediante Resolución C.B.N. No. 37-95 de 3 de octubre de 1995, la cual se mantiene vigente;

Que **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION.** es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, (BVI Business Company) con Registro 4698, subsidiaria 100% de propiedad de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC.**

Que **BANCO REFORMADOR, S. A.** es una sociedad debidamente organizada de conformidad con las Leyes de la República de Guatemala, autorizada para operar como una entidad Bancaria en la República de Guatemala;

Que **TRANSCOM (BARBADOS) LIMITED**, es una entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las Leyes de las Islas de Barbados;

Que las sociedades **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION**, en calidad de comprador, y **BANCO REFORMADOR, S.A. y TRANSCOM (BARBADOS) LIMITED.**, ambas en calidad de vendedores, respectivamente, han presentado a través de apoderado legal, solicitud de autorización para efectuar el traspaso, a favor de **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION**, del 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO REFORMADOR, S.A. y TRANSCOM (BARBADOS) LIMITED**;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para adquisición o transferencias de acciones de entidades bancarias;

Que, efectuados los análisis correspondientes, la solicitud para la adquisición indirecta del 100% de las acciones de **BANCO REFORMADOR, S.A. y TRANSCOM (BARBADOS) LIMITED.** a favor de **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION**, sociedad 100% Subsidiaria de **BAC INTERNATIONAL BANK, INC**, no merece objeciones; y

Que, de conformidad con el Artículo 16, Literal I, Numeral 7 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traspaso del 100% de las acciones de **BANCO REFORMADOR, S.A. y TRANSCOM (BARBADOS) LIMITED**, a favor de **CREDOMATIC INTERNATIONAL CORPORATION** conforme a los términos establecidos en la operación propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigentes, en lo que aplique, establecidas por las jurisdicciones de la República de Colombia, la República de Guatemala e Isla de Barbados.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 5 de la Ley Bancaria, Acuerdo No.1- 2004 de 29 de diciembre de 2004.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.

/mdf.